

ACUERDO No. 30-2014

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Once de junio del dos mil catorce.

CONSIDERANDO: Que los beneficiarios de la Reforma Agraria son Personas Naturales, Cooperativas Agropecuarias y Empresas Asociativas Campesinas y cualquier otra forma de organización societaria de campesinos reconocida legalmente por el Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Convenio suscrito entre el Gobierno de Honduras y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), para la ejecución del Proyecto de Titulación de Tierras No. 522-0230, se acordó crear un fondo especial para garantizar la continuidad de la titulación de tierras nacionales y ejidales a favor de sus ocupantes.

CONSIDERANDO: Que según artículo 39 del Reglamento de Adjudicación de Tierras en la Reforma Agraria, los beneficiarios de la Reforma Agraria y los ocupantes de tierras nacionales y ejidales pagarán el valor de la adjudicación más los gastos administrativos en que incurra el Instituto Nacional Agrario en la expedición del título.

CONSIDERANDO: Que en el proceso de titulación masiva de tierras, como medida de autofinanciamiento, el Instituto Nacional Agrario cobra en parte los costos financieros en que incurre.

CONSIDERANDO: Que desde el 1 de Junio del año dos mil la tarifa por hectárea titulada no se ha ajustado conforme a los costos actuales del proceso de titulación de tierras.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación del Artículo 144 literales a) y g) de la Ley de Reforma Agraria.

ACUERDA:

PRIMERO: Fijar por concepto de Gastos Administrativos por los servicios de la titulación de tierras a favor del Sector Independiente la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 350.00)** por hectárea o fracción en los títulos emitidos a partir de esta fecha.

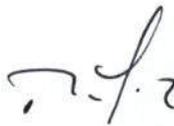
SEGUNDO: Establecer a partir de esta fecha por concepto de Gastos Administrativos, la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (Lps.350.00)** por hectárea o fracción de tierra titulada a favor de socios de Empresas Asociativas y Cooperativas Agropecuarias y cualquier otra forma societaria de campesinos legalmente reconocida por la Ley que opten la forma de titulación mixta o individual,

TERCERO: Establecer a partir de esta fecha por concepto de Gastos Administrativos la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 500.00)** por hectárea o fracción de tierra titulada a favor de las Empresas Mercantiles que por razón de leyes especiales sean beneficiadas con el proceso de adjudicación de tierras.

CUARTO: Determinar para la titulación de tierras en forma colectiva a favor de Empresas Asociativas o Cooperativas Agropecuarias o cualquier otra forma de organización societaria campesina reconocida legalmente por el Estado, la suma de **MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 1,500.00)** por título emitido.

QUINTO: El presente Acuerdo no modifica los valores por concepto de Gastos Administrativos a los títulos emitidos anteriormente.

SEXTO: Transcribir el presente acuerdo a las oficinas correspondientes.-



DIRECTOR EJECUTIVO



SECRETARIO GENERAL